



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

RESOLUCIÓN N° 01506-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 08/06/2021
15:27:47

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
00:21:42

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001481

ACTA ELECTORAL N° 049257-92-G

Lima / Lima / Villa María del Triunfo

Villa María del Triunfo, 08 de junio de 2021

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Sur 2, correspondiente a la segunda elección presidencial.

CONSIDERANDOS

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
00:00:45

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** En el acta electoral no se consigna el "total de ciudadanos que votaron" ni en letras ni en número.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo se comprueba que:

- En ambos ejemplares el "total de electores hábiles" es **300**.
- En el ejemplar de la ODPE no se ha consignado el "total de ciudadanos que votaron" ni en letras ni en números; mientras que en el ejemplar del JEE sí se consigna la cantidad de **261**.
- En ambos ejemplares la suma de los votos válidos, votos en blanco, votos nulos e impugnados es **261**.

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 08/06/2021
15:43:51

Análisis y conclusión: El numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, establece que en el acta electoral en que no se consigna el "total de ciudadanos que votaron", se procede a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos, y d) los votos impugnados; y si el resultado de esa suma no excede el "total de electores hábiles", se considera a ese resultado como el "total de ciudadanos que votaron".

En el presente caso, se aprecia que la suma de los votos válidos, votos en blanco, votos nulos e impugnados, es menor que el "total de electores hábiles", por lo que corresponde considerar a dicho resultado como el "total de ciudadanos que votaron", y así se levanta la observación realizada por la ODPE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 en uso de sus atribuciones,

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.ine.gob.pe/portal>
<https://plataformaelectoral.ine.gob.pe/>





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ELECCIONES GENERALES 2021
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2
RESOLUCIÓN N° 01506-2021-JEE-LIS2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
PEDRO
CARTOLIN
PASTOR
Fecha: 08/06/2021
15:27:48

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como el “total de ciudadanos que votaron” la cifra **261**.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Sur 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSWALDO
CARRETERO
GAVANCHO
Fecha: 09/06/2021
00:00:46

PEDRO CARTOLÍN PASTOR
Presidente

JOSÉ OSWALDO CARRETERO GAVANCHO
Segundo Miembro

Firmado
Digitalmente por:
LUZMILA NANCY
CCACCYA
CAPCHA
Fecha: 08/06/2021
15:43:52

LUZMILA NANCY CCACCYA CAPCHA
Tercer miembro

Juan Pablo Puma Terrazas
Secretario
JCA

Firmado
Digitalmente por:
Juan Pablo Puma
Terrazas
Fecha: 09/06/2021
00:21:43

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

Dirección: Jr. Alfonso Ugarte N° 143 - San Gabriel, Villa María del Triunfo - Lima - Lima.

WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>

<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

2/2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

